



RADICADO: 08001-31-53-004-2019- 00100-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS
DEMANDADO: PROFAMILIA

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, con memoriales de fecha 22 y 27 de julio de 2021, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, y JORGE LUIS DE LA HOZ SOTO GRUPO DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA FORENSE de Medicina Legal, respectivamente. - Sírvase proveer, 03 de agosto de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, se ordenó oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para que se sirva designar al funcionario con competencia en la materia, para que responda el cuestionario ordenado en la audiencia inicial, remitiendo la historia clínica de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS.

Mediante correo electrónico de fecha memorial de fecha 22 de julio de 2021, el señor CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, informa que para rendir dicho dictamen requiere la historia clínica completa del control prenatal de la señora Yuris Paola Cantillo, dado que solo se cuenta con la información del parto, la tubectomía antes del embarazo y la historia clínica del niño.

Por lo anterior, se requerirá a la demandante y a la demandada ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA, para que en el término de cinco (5) días aporten la historia clínica solicitada por la Universidad de Antioquia, o en su defecto informen al despacho cual es la entidad que cuenta con dicha historia clínica, a fin de requerirla, allegando para eso el correo electrónico

donde se debe remitir el oficio pertinente. Se correrá traslado del memorial allegado por la Universidad de Antioquia.

Por su parte el señor JORGE LUIS DE LA HOZ SOTO, del Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense de Medicina Legal, mediante correo electrónico de fecha memorial de fecha 27 de julio de 2021, solicita al despacho que se especifique de manera clara el objetivo pericial conforme al proceso de tamizaje que realiza por parte de Psicología y Psiquiatría, teniendo en cuenta el portafolio de servicios que presta la entidad, toda vez que los objetivos en cada una de las pericias realizadas por área son distintos y requieren un abordaje particular.

Teniendo en cuenta lo solicitado por Medicina Legal y en virtud a que la prueba fue solicitada por la parte demandante, se requerirá a ésta, a fin de que en el término de cinco (5) días, aclare su solicitud teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense de Medicina Legal, para lo cual se correrá traslado del memorial allegado por dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y a la demandada ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA, para que en el término de cinco (5) días, aporten la historia clínica completa del control prenatal de la señora Yuris Paola Cantillo solicitada por la Universidad de Antioquia, o en su defecto informen al despacho cual es la entidad que cuenta con dicha historia clínica, a fin de requerirla, allegando para eso el correo electrónico donde se debe remitir el oficio pertinente. Se correrá traslado del memorial allegado por la Universidad de Antioquia.
2. REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días, aclare el objeto de la prueba pericial solicitud teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense de Medicina Legal, y el portafolio de servicios que ofrece esa entidad, para lo cual se correrá traslado del memorial allegado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8327dd88beecc96e91fa703f578c8c4efde9fe2436e86ead9e0f24aa964730d6

Documento generado en 05/08/2021 04:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>